



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00243/2024.  
NO. DE CONTROL: OCMR0724-6.  
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 05 DE JULIO DE 2024.

Lcda. Alma Yareli Hernández Salazar  
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la  
Universidad Politécnica de Querétaro (UPQ)  
Presente

En atención a su Propuesta Regulatoria denominada *Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro* que fue acompañada del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y remitida por medios digitales el 7 de junio de 2024; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

## DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

### I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, en lo sucesivo Ley Local, establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

De lo anterior, se procede a analizar la naturaleza jurídica de la Propuesta Regulatoria, con la finalidad de determinar si tiene la primera condición de inaplicabilidad contemplada en el ya citado artículo 1 de la Ley Local, es decir, el carácter fiscal (por tratarse de contribuciones y/o sus accesorios). Al respecto el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

<sup>1</sup> Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

*Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.*

Visto el contenido del numeral antes citado, el cual establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y que los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de estas, es necesario hacer un análisis integral, considerando los principios de legalidad tributaria y de reserva de la ley, tal como se establece en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con estos principios, los componentes de una contribución deben tener un grado de claridad y concreción razonable y deben estar establecidos en una Ley, entendida como una norma formal y materialmente legislativa. En la mencionada Ley, es crucial que se establezcan de manera clara y precisa los elementos esenciales que determinan los derechos en cuestión. Estos elementos incluyen el sujeto o destinatario de la contribución, el hecho imponible que origina la obligación tributaria, la base, tasa, tarifa o cuota aplicable, y la época de pago. Esto asegura que aquellos que son afectados por la norma emanada del Poder Legislativo tengan certeza jurídica en cuanto a cómo se determinan sus obligaciones tributarias.

En el caso particular del **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, es autorizado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro - Órgano de Gobierno-, que es una autoridad administrativa que no tiene la facultad de legislar, dado que su función se centra en establecer las políticas y directrices generales para el funcionamiento de la entidad, así como supervisar su operación para asegurar que se cumplan los objetivos y metas establecidas. Por lo tanto, no resulta aplicable otorgar a la propuesta regulatoria el carácter de una norma formal y materialmente legislativa.

Adicional a lo argumentado previamente, y con el objetivo de determinar si los precios de bienes y servicios que publican las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tales como "Listados, "Catálogo de Cuotas", "Cuotas de Servicios", entre otros, establecidos para los servicios ofrecidos por las entidades paraestatales tienen la naturaleza de contribuciones, esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en lo subsecuente Comisión Estatal, solicitó opinión jurídica a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro.

La autoridad especializada dio respuesta mediante oficio SF/SPFI/PF/SFCI/00810/2023, argumentado que los conceptos en estudio para ser considerados contribuciones deben contar con un grado de claridad y concreción razonable y estar contemplados en una norma formal y materialmente legislativa.

Además, de acuerdo con el numeral 7 del apartado D del Acuerdo que emite el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, se prevén los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. Estos ingresos son conceptuados como aquellos obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, derivados de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos, atendiendo a su naturaleza jurídica. Según esta respuesta, los conceptos

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Gro.

Tel: 442 2240986 ext.103

en estudio carecen del carácter de contribuciones y, en cambio, constituirán "Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos".

Por lo tanto, al considerar el análisis realizado por la Comisión de Mejora, aunado a la opinión jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concluye que los conceptos utilizados para fijar o ajustar precios de bienes y servicios producidos o prestados por organismos públicos descentralizados, a través de instrumentos emanados de sus órganos de gobierno, no poseen el carácter de contribuciones generales ni de derechos particulares. Desde esa perspectiva, se considera que dichos conceptos están fuera del ámbito fiscal. En consecuencia, el **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, no se considera una contribución, ya que no cumple con los elementos esenciales y las características que definen a dichas contribuciones, de acuerdo con la legislación y los principios constitucionales.

Del mismo modo, se advierte que la Propuesta no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que es emitido por el Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Querétaro. Por lo que resulta procedente el análisis a cargo de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En cambio, sí existe competencia en materia de mejora regulatoria en los ámbitos estatal y municipal, para los Sujetos Obligados contemplados en el numeral 3, fracción XXXIV de la Ley Local, los cuales abarcan las dependencias del Poder Ejecutivo, así como sus órganos y entidades, y también los municipios, junto con sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la implementación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local, entre ellas la operación de las herramientas de mejora regulatoria, en donde se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de

Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Universidad Politécnica de Querétaro, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, definida así por el artículo 1 del Decreto por el que se Crea el Organismo Descentralizado Denominado Universidad Politécnica de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a esta Comisión, que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad de que la Universidad Politécnica de Querétaro -en adelante UPQ- realizará un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y considerando la materia que se pretende regular, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 7 de junio de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el presente vence el 19 de julio del presente año.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**, el cual permitió que la UPQ manifestará a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, lo siguiente:

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext.103

*La Universidad Politécnica de Querétaro (UPQ) enfrenta la necesidad de actualizar y volver a publicar su catálogo regulado para atender las nuevas demandas educativas y laborales. (Sic)*

De la información proporcionada por la UPQ, se advierte una problemática, misma que al análisis de su marco jurídico se confirma, ya que el 15 de diciembre de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el "Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro, para el Ejercicio 2023"<sup>2</sup>, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, misma que refiere lo siguiente:

*Artículo 54. Los órganos de gobierno de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, tendrán la siguiente competencia indelegable:*

...

*III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo de Gobernador del Estado o que se encuentren previstos bajo cualquier clasificación, en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que se refieran a los bienes o servicios que preste la entidad de que se trate.*

...

En la transcripción se puede apreciar que efectivamente el órgano de gobierno, para el caso concreto, la Junta Directiva de la UPQ, es competente para fijar y ajustar los precios por los servicios que presta, sin embargo, la problemática radica en que actualmente el documento normativo en que regula sus ingresos propios y los precios por los servicios que presta, establece periodicidad para el documento normativo señalando, siendo éste el ejercicio 2023, por tanto, dicha regulación a la fecha de la emisión del presente no cuenta con vigencia. Con lo anterior acredita la problemática planteada por la UPQ.

Por cuanto ve a la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la UPQ manifestó lo siguiente:

*Integrar el concepto denominado Reinscripción Temprana :*

*1.- La implementación de la reinscripción temprana busca primordialmente apoyar a la comunidad estudiantil mediante la oferta de un descuento en el pago de la reinscripción. Este beneficio económico está diseñado para incentivar a los estudiantes a reinscribirse con anticipación, lo que, contribuye significativamente a reducir la carga financiera de los estudiantes y sus familias.*

*2.- Facilitar la Permanencia en Programas de Posgrado:*

*Ofrecer facilidades de pago en los programas de posgrado busca asegurar la continuidad de los estudiantes en sus estudios avanzados. El principal objetivo de esta medida es promover tanto la admisión como la retención en los Programas Educativos de Posgrado.*

*3.- Promover Convenios con Empresas para Incrementar la Matrícula de Posgrado:*

*Esta iniciativa se enfoca en establecer convenios específicos entre la UPQ y diversas empresas públicas y privadas. Estos convenios están diseñados para atender las necesidades de capacitación específicas de cada empresa, promoviendo la inscripción de sus colaboradores en los programas de*

<sup>2</sup> <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202312100-01.pdf>

*posgrado. El resultado esperado es un aumento en la matrícula, facilitado por la inscripción de grupos numerosos provenientes de estas entidades colaboradoras. (Sic)*

Con el fin analizar la propuesta regulatoria presentada y verificar la información reportada por la autoridad emisora, la Comisión Estatal procedió a analizar el contenido del "Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que Presta la Universidad Politécnica de Querétaro, para el Ejercicio 2023", cuya publicación ya fue referida, y compararlo con el contenido de la propuesta regulatoria, dando cuenta que ésta conserva la totalidad de los conceptos publicados para el ejercicio 2023, pero que además contiene cinco nuevos conceptos localizados en los con los ordinales 114, 115, 116, 117 y 118, de los cuales se desprende que el primero de los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria se encuentra regulado en el numeral 118 del apartado "A) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA", bajo el concepto de "Reinscripción Temprana para Apoyo a las Economías de los Estudiantes"; en tanto que el segundo y tercero de los objetivos, se confirman analizando los numerales 114, 115, 116 y 117, del mismo apartado A), correspondiendo a los conceptos de "INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO POSGRADO CONVENIO ESPECÍFICO UPQ", "INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO EN 4 PAGOS MENSUALES POSGRADO CONVENIO ESPECÍFICO UPQ", "REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL POSGRADO CONVENIO ESPECÍFICO UPQ" y "REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL EN 4 PAGOS MENSUALES POSGRADO CONVENIO ESPECÍFICO UPQ", respectivamente, al tratarse de servicios prestados en relación a convenios específicos de la propia institución académica, mismos que además posibilitan al usuario la facilidad de realizar en pagos mensuales tanto la inscripción como la reinscripción al nivel posgrado ofertado por la UPQ.

En consecuencia, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la UPQ señaló lo siguiente:

*No emitir la regulación. (Sic)*

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La UPQ establece lo siguiente:

*Si, pues la actualización del catálogo de precios es de suma importancia, pues es el instrumento por el cual se regulan los precios de la Universidad Politécnica de Querétaro Esta medida tiene como fin brindar un apoyo para reducir los niveles de deserción y abandono escolar. Además, aborda la solicitud directa de ayuda por falta de solvencia de la comunidad estudiantil a lo largo del ciclo escolar. Se señala, además, que no existe afectación económica a la institución, considerando el incremento sostenido de las cuotas de inscripción y reinscripción de los procesos ordinarios. (Sic)*

En razón de lo anterior, se determina que el instrumento idóneo para regular la materia es el presentado por la autoridad solicitante, al existir una regulación previa en la materia que sólo requiere actualización, por lo cual no se advierte algún inconveniente para la emisión del **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**.

Analizado lo anterior y considerando el contenido de las disposiciones vigentes aplicables para la UPQ, se determina que la intervención gubernamental, traducida en la elaboración de la propuesta regulatoria que

nos ocupa, con el propósito de atender la problemática planteada y, bajo la finalidad de los objetivos señalados, atiende a los principios de Mejora Regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible” y “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

### III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Por lo que una vez que ha quedado establecida la problemática que se pretende atender, los objetivos y las alternativas, la UPQ señaló en respuesta a la interrogante **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

*Alumnos y aspirantes. (Sic)*

Al respecto, esta Comisión hace referencia a los conceptos contenidos en el apartado A) y B) de la propuesta regulatoria, mismos que se refieren a los servicios prestados por la Secretaría Académica y por el área de Vinculación de la Universidad Politécnica de Querétaro, respectivamente, los cuales, en su gran mayoría, se tratan de servicios relacionados con proceso de selección, inscripción, reinscripción, equivalencias de estudios, desarrollo de actividades escolares, entre otros, lo que denota que la regulación está dirigida tanto al alumnado como a los aspirantes a formar parte de la institución educativa.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la UPQ manifestó lo siguiente: *No aplica. (Sic)*

Ahora bien, en la pregunta 6, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, precisando que se crea los siguientes conceptos:

114. Inscripción nuevo ingreso posgrado convenio específico UPQ.
115. Inscripción nuevo ingreso en 4 pagos mensuales posgrado convenio específico UPQ.
116. Reinscripción cuatrimestral posgrado convenio específico UPQ.
117. Reinscripción cuatrimestral en 4 pagos mensuales posgrado convenio específico UPQ.
118. Reinscripción temprana para apoyo a las economías de los estudiantes.

Para lo anterior, remitió la información que se pretende regular especificando tanto los nuevos conceptos como la tarifa en UMA diario, misma que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 38 fracción I, 39 y 41 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Con lo establecido por la Universidad Politécnica de Querétaro en el párrafo anterior, se acredita que el **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, establece la adición de 5 nuevos conceptos consistentes en servicios que se ponen a disposición de los aspirantes y alumnos de la UPQ.

Ahora bien, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos)?**, la respuesta de la Universidad Politécnica de Querétaro fue:

*Los beneficios de la propuesta regulatoria de "reinscripción temprana" así como los convenios de posgrado, superan los costos administrativos y económicos, ya que reduce la deserción y abandono escolar, brinda apoyo económico a los estudiantes. Además, no afecta económicamente a la institución debido al incremento sostenido de las cuotas y del presupuesto anual. (Sic)*

Atendiendo a que el artículo 3 fracción XVII de la Ley Local define al término "Servicio" como: *Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables*, esta Comisión Estatal da cuenta que la UPQ, al presentar en la Propuesta Regulatoria la prestación de servicios relacionados con la "inscripción y reinscripción al posgrado" facilitando el pago de manera que este pueda ser en parcialidades, además de ofertar el concepto de "reinscripción temprana" como apoyo a las economías de los estudiantes, establece beneficios que incentivan la inscripción y permanencia del alumnado en la institución educativa, lo que también impacta favorablemente a nuestro Estado en materia de combate a los niveles de deserción escolar en educación superior, el cual, de acuerdo al INEGI, para 2022 el Estado contaba con una cobertura de educación superior del 35.7%, el abandono escolar era de 4.9% y el porcentaje de absorción era del 84.7%<sup>3</sup>, entendiéndose a esta última como el número de alumnos de nuevo ingreso a primer grado de un nivel educativo, por cada cien alumnos egresados del nivel y ciclo inmediato anterior<sup>4</sup>.

En este sentido, esta Comisión Estatal resalta que al incluir los servicios antes descritos en el **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, la Propuesta Regulatoria atiende los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **"Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible"** y **"Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable"**, establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En consecuencia, esta autoridad determina que la emisión de la **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro** conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **"Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social"**.

<sup>3</sup> Secretaría de Educación Pública; Atlas de los servicios educativos. Representación cartográfica del acceso y prestación de los servicios educativos en México; p. 418; México 2023.

<sup>4</sup> Secretaría de Educación Pública; *Lineamientos para la Formulación de Indicadores Educativos*; p. 13; México; 2019.

#### IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la UPQ señaló lo siguiente:

*Sí, es congruente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), toda vez que la propuesta regulatoria emitida por la UPQ cumple y respeta los derechos y libertades reconocidos por el Estado Mexicano, y al emitir la regulación, cualquier persona puede ejercer el libre y pleno ejercicio de sus derechos accediendo a los servicios que esta Institución brinda, teniendo la certeza de su costo, sin ser objeto de discriminación, restricción o alguna odificación en su costo. (Sic)*

Lo establecido en el párrafo anterior, tomando en cuenta que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), es un tratado internacional que establece derechos y libertades que deben ser respetados por los Estados Partes, entre los que se encuentra México al haber ratificado el "Pacto de San José" en 1981, momento desde el cual este tratado forma parte del orden jurídico mexicano y por tanto le es vinculante, además de haber aceptado la competencia contenciosa en 1998<sup>5</sup>, en el artículo 26 del Capítulo III, que trata de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, habla del "Desarrollo Progresivo" mencionando que los **Estados partes se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan, entre otras, de las normas relacionadas con la educación, ciencia y cultura**, lo que confirma que la propuesta regulatoria tiene un enfoque de cooperación internacional, basada en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63, fracción V, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta al apartado 10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:

*En relación al Plan Estatal de Desarrollo, el eje rector de educación busca ampliar el acceso y el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los habitantes del Estado, considerando también a los diferentes grupos sociales como población objetivo. En cuanto al fomento educativo, se manifiesta la necesidad de promover programas de equipamiento en escuelas de todos niveles, con lo cual se estaría promoviendo el Plan Estatal de Desarrollo. (Sic)*

<sup>5</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos; *México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*; México; 2016.

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 2. "Educación, Cultura y Deporte", establece lo antes mencionado por la Universidad Politécnica de Querétaro, adunado a que en el Objetivo 1 "Aumento en el nivel educativo promedio en la población del estado", tiene como líneas de acción, entre otras, el "Ampliar la cobertura de los distintos niveles de educación en todas las regiones del Estado", así como "apoyar a estudiantes para que concluyan los distintos niveles educativos". Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "**Promoción de coherencia de políticas públicas**", establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral 11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, la UPQ dio la siguiente respuesta:

*Sistema Integral de Información de la Universidad, el cual ayuda a verificar la información, pagos y solicitudes respecto al catálogo de servicios, fecha y nombre del usuario. (Sic).*

En la pregunta 12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria la Universidad Politécnica de Querétaro contestó en sentido negativo.

#### V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

*Si tenemos un indicador que mide el nivel de deserción escolar, que se encargará de medir por cohorte generacional la trayectoria y continuidad escolar de los estudiantes así como aquellos que interrumpen su actividad académica. (Sic)*

Con lo anterior, la UPQ acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos para analizar su desempeño, así como verificar el cumplimiento de sus objetivos inicialmente planteados, y en su caso detectar y prevenir fallas en el logro de dichos objetivos.

#### VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: "**Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios**", el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública, sin embargo derivado de la inscripción a la Agenda Regulatoria el proyecto fue puesto a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2024, periodo en el que no se recibió ningún comentario al **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro.**

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se sometieron a consulta pública del 07 de junio al 04 de julio de 2024 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga [http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer\\_consulta.php](http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php). Del referido ejercicio tampoco fue recibido comentario alguno.

## VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar la propuesta regulatoria, así como su AIR y en el afán de buscar la mejora de las propuestas regulatorias subsecuentes, se formulan las siguientes recomendaciones no vinculantes:

1. La Comisión Estatal da cuenta que el *Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que Presta la Universidad Politécnica de Querétaro, para el ejercicio 2023*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de diciembre de 2023, hace referencia al año fiscal de su denominación, lo que desde la perspectiva de la mejora regulatoria es una acción innecesaria, ya que, de no existir esta característica en el documento normativo, no existiría la necesidad de someter a su Órgano de Gobierno el Catálogo de referencia ya que únicamente se hace para modificar el título considerando que ha cambiado el ejercicio fiscal. Es relevante destacar que los montos de estos precios se expresan en valor de la Unidad de Media y Actualización (UMA), cuyo monto se actualiza anualmente de acuerdo con la normativa vigente. Siendo así, la inclusión del año fiscal en la denominación de los precios se vuelve innecesaria.

Si bien, la Propuesta Regulatoria, a diferencia del Catálogo emitido en diciembre de 2023, no está sujeta a un ejercicio fiscal determinado, ni supone referencias a un año específico, se recomienda que esta característica persista a manera que al UPQ emita un solo documento que prevea mantenerse vigente el cobro de los servicios que brinda la propia Universidad hasta en tanto no sufran modificaciones. Con esta acción la institución educativa atiende al principio de **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**, establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

2. Durante el desempeño de sus actividades, al Comisión Estatal ha detectado que varias propuestas regulatorias relacionadas con los precios de bienes y servicios producidos o prestados por las entidades paraestatales no contienen preceptos legales aplicables al caso y tampoco señalan las circunstancias, causas o razones para su emisión, tal es el caso del **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro.**

En razón de lo antes expuesto, también se recomienda que, en los procesos de elaboración y revisión de Propuestas Regulatoria relacionadas con precios de bienes y servicios producidos o prestados por la

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext.103

Universidad Politécnica de Querétaro, se considere la emisión de propuestas regulatorias que precisen fundamento y motivación de los documentos normativos antes mencionados, así como la congruencia entre ambos elementos.

3. La Propuesta Regulatoria no contiene el señalamiento de la permanencia de su vigencia hasta en tanto sea emitida otra regulación que la deje sin efectos.

Se recomienda adicionar a la Propuesta Regulatoria, un artículo transitorio que establezca que el **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, será vigente hasta en tanto exista otro que lo modifique.

4. El **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, adiciona cinco conceptos en el apartado A) denominado "POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA, los cuales ya fueron precisados y con ello se busca ampliar el número de servicios ofertados por la Universidad Politécnica de Querétaro, incentivando, con los pagos mensuales, el ingreso y la permanencia de los estudiantes de posgrado, así como favoreciendo la economía de toda la comunidad estudiantil con el servicio de Reinscripción Temprana identificado con el numeral 118 en la Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior se recomienda incentivar la permanencia del alumnado en la Universidad Politécnica de Querétaro mediante la innovación e implementación de nuevos sistemas de ingreso y permanencia en la Universidad a efecto de continuar incentivando a la comunidad estudiantil a seguir desarrollándose profesionalmente dentro de la Universidad Politécnica de Querétaro. Incrementar los apoyos económicos, así como las facilidades en los esquemas de pago para incrementar el apoyo a la economía de los estudiantes.

## VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Final.

**SEGUNDO.** Se acredita que la Universidad Politécnica de Querétaro elaboró la Propuesta Regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por tanto, puede continuar con el proceso de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, ya que la emisora acreditó que los beneficios de emitir la Propuesta Regulatoria son superiores a sus costos en razón de lo siguiente:

1. La propuesta regulatoria amplía el número de servicios prestados por la Universidad Politécnica de Querétaro, incentiva el ingreso y permanencia de los alumnos, además de poner disposición de los estudiantes esquemas de pago en apoyo a su economía.
2. Es congruente con instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, específicamente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), que en su artículo 26 trata sobre el "Desarrollo Progresivo" estableciendo que los Estados Partes se

comprometen a lograr plena efectividad, entre otros, de los derechos derivados de las normas relacionadas con la educación.

3. Así también, la Propuesta Regulatoria se encuentra alineada al Eje Rector 2 del "Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2021-2027", denominado "Educación, Cultura y Deporte", el cual establece como parte de sus objetivos el "Aumento en el nivel educativo promedio de la población del estado", y puntualiza acciones, entre las que se encuentran el "Ampliar la cobertura de los distintos niveles educativos en todas las regiones del Estado" y "Apoyar a los estudiantes para que concluyan los distintos niveles educativos".

**TERCERO.** Se acredita que la Universidad Politécnica de Querétaro elaboró la propuesta regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** La Universidad Politécnica de Querétaro tendrá un plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación del **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, para proceder con la actualización del Catálogo Estatal<sup>6</sup>. Esto implica la correspondiente inscripción o modificación de los trámites y servicios en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (RETS)<sup>7</sup>. Lo anterior de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a la Universidad Politécnica de Querétaro que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**. La versión que publiquen deberá coincidir íntegramente con la contenida en la presente resolución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** La Universidad Politécnica de Querétaro deberá someter el **Catálogo de Ingresos Propios, Precios por los Servicios que presta la Universidad Politécnica de Querétaro**, a un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**

C.c.p  
Expediente  
AKLH/MGLS

<sup>6</sup> Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

<sup>7</sup> Para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo. Artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext.103



PEDRO PAREDES RESENDIZ

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2024-07-05 14:39:36 UTC (05/07/2024 08:39:36 Hora Local)

**Sello Digital de Mercado Cronológico:**

7fa628b06f2cb7272367e6711966ce34972d808da7ce5a11250f5ee540949754

**Firma Electrónica:**

PKSiPHImJlqymKe9RxZloopYa9CHdRiQYO3yCfII/PfjFGBJnNrXNd0HEO7GOfap  
5AkaFFjcuLC0ZTFsyzIzrCMOq+KhtrehnPSiczo2dMXDOHDfi1xaGCYylxBx38pp  
T6qnoxlcRefkAjeVDRNdaDj6QkvWW3+QKSbI3haAl3Xih+ix5K/K/N2Xbc3ouHs+  
Bxhy4h/ZqX61ximjcmY4OjMQzB4Y1fxvMvFqWXgXCwSbYytIZqCeHSMiGIMMm0K1  
KYQzQ4vXAA9+Xb9IGAMBizThHogZzYSUK2zjv+Q6xmztT6EPyS/Wot6VBpqlDbXv  
BAKw4mol1TV6/52EBHUS9A==



4eb5ab90555ee35ab2732319af8d2db035bc64fe21b7b654932c0d393c1c3c22ab